

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 17 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo Nº 0414-2016** de **LUIS GERMÁN RÍOS GARCÍA** en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **FRANCISCO TORRES RODRÍGUEZ**, informando que la parte demandante por correo electrónico recibido el pasado 4 de septiembre de 2020 (fls.916 a 917), allegó memorial, solicitando se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

ORIGINAL FIRMADO  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Solicita la apoderada de la parte demandante, en memorial que reposa a folio 917 del plenario, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación; se ordene a ella la entrega de títulos judiciales; se ordene al secuestre rendir cuentas de su gestión; y se notifique a las partes el valor de los honorarios del secuestre.

Pues bien, como primera medida, damos cuenta que por auto del 17 de noviembre de 2016 (fls.848 a 850), se dispuso librar mandamiento de pago en contra del señor Francisco Torres Rodríguez, y a favor del señor Luis Germán Ríos García, por valor de \$13.500.000, intereses legales y costas procesales, y se ordenó el decreto de medidas cautelares; por auto del 11 de septiembre de 2018 (fls.893 a 894), teniendo en cuenta el fallecimiento del demandado, se ordenó tener como sucesoras procesales a las señoras Elsa Rocío, Aura Jeanet y Diana María Torres Sora, en su calidad de herederas determinadas del demandado Francisco Torres Rodríguez; luego por auto del 31 de julio de 2019, por petición de las partes, se dispuso decretar la suspensión del proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares. Por auto del 24 de febrero de 2020 (fls.911 a 912), se fijaron a título de honorarios definitivos al secuestre la suma de \$800.000, a cargo de ambas partes, en proporciones iguales, cuyo pago reclama el auxiliar de la justicia (fl.913).

Conforme lo anterior, sería del caso proceder a tener por terminado el proceso por pago total de la obligación como lo reclama la parte demandante, sino fuera porque además pide que se entreguen los títulos judiciales que obran en el proceso, a ella.

Por tanto, previo a ordenar la entrega de dineros en la forma pedida por la apoderada, deberá aportarse solicitud conjunta de las partes, en donde se indique con claridad el acuerdo al que llegaron y la forma de pago, esto, toda vez que en el presente proceso no se ha liquidado el crédito, y por tanto, no es factible determinar las sumas adeudadas, y ya canceladas por la parte demandante, como fruto del acuerdo de pago al que previamente llegaron, y que pusieron en conocimiento del despacho (fls.901 a 902).

En cuanto a la rendición de cuentas por parte del secuestre, y la notificación a las partes sobre el valor fijado por honorarios al mismo, debemos decir que la rendición de cuentas obra a folios 907 a 908 del plenario, la cual se puso en conocimiento de las partes por auto del 24 de febrero

de 2020 (fls.911 a 912), así como en el mismo auto se fijaron los honorarios, de manera que de dichas etapas procesales ya se encuentran debidamente enteradas las partes.

Finalmente, deberá indicarse que como quiera que por oficio No. 0576 del 15 de agosto de 2019, se informó sobre el levantamiento de medidas cautelares, de cuyo deviene la terminación de la gestión del auxiliar de la justicia (secuestre), quien deberá proceder de conformidad, esto es, con la entrega del inmueble a su propietario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a las partes para que se sirvan informar el acuerdo de pago al que llegaron, con el fin de dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes para que informen a quien se deben entregar los dineros, que por concepto de títulos judiciales reposan en el proceso.

**TERCERO: TENER POR TERMINADA** la gestión del auxiliar de la justicia (secuestre).

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que procedan a cancelar los honorarios del secuestre.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO  
**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico No. 116 de fecha 21/09/2020

**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
SECRETARIA